



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Diciembre de 2015
Año XCVI

No. 103 Alcance LXII

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 65 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....	2
DECRETO NÚMERO 100 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.....	73

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 65 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

Que por oficio número 09-01-2015/17.0061 de fecha 13 de octubre de 2015, la Ciudadana Amparo Erendira Puente González, Presidenta Constitucional

del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2016.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 5 de noviembre de 2015, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, turnándose mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015 de la misma fecha, suscrito por el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con

Proyecto de Ley respectivo.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atenango del Río, Guerrero, de fecha 12 de octubre de 2015, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por unanimidad de sus integrantes, su presupuesto de ingresos, la Tabla de Valores Catastrales, así como su la Iniciativa de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2016.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes a contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2016, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene

sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Atenango del Río cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2016, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre

otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una aplicación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participacio-

nes y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste organo de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2016, en los rubros de derechos, productos y contribuciones espaciales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2015."

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de Ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y

CONSIDERANDO

Que el signatario de la iniciativa, con las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado, en su artículo 65 fracción V y el artículo 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado, número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que adicionalmente y en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 62 fracción III, 66 y 67 de la Constitución Política local, 8º fracción XV y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que obra en el expediente

que acompaña la iniciativa en comento, el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2015, misma que fue analizada y aprobada por los miembros del citado Ayuntamiento.

Que la Comisión ordinaria de Hacienda, consideró que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permiten recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2016, la correspondiente iniciativa de Ley ha sido enviada en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación, en su caso.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que es importante señalar que de acuerdo a los criterios de la política fiscal que se viene procurando, y tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, no se propone aumen-

tar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la hacienda pública en el Municipio estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la Ley de Ingresos y en la implementación de programas de recuperación de pasivos.

De igual forma y a efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Atenango del Río, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que en análisis de la iniciativa se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma, consistentes en señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la Ley, lo anterior, con el objeto de corregir los mismos, y estar acordes a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Qué asimismo, consideramos necesario realizar diversas adecuaciones de fondo, siendo las siguientes:

Que se detectó la omisión de señalar en algunos casos las cantidades a cobrar, lo que posibilita una acción de discrecionalidad por parte del Ayuntamiento e incertidumbre para el contribuyente, por ello, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente adecuar dichas cantidades tomando en cuenta los criterios de la Ley número 673 de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal de 2015.

Por cuanto hace al artículo 20, párrafos segundo y tercero de la iniciativa que se analiza, por el servicio en las instalaciones del rastro municipal, esta Comisión dictaminadora determina modificar el segundo párrafo y eliminar el tercer párrafo, en virtud de que dicho artículo 20 únicamente posee la fracción I y en dichos párrafos se mencionan las fracciones II y IV. Es por ello que se determina la modificación del párrafo segundo y se elimina el párrafo tercero del artículo antes mencionado con el propósito de que otorgarle certidumbre al contribuyente y no se preste a acciones de discrecionalidad en cobros por conceptos inexistentes.

Por otra parte, respecto al artículo 22 de la iniciativa que se estudia, respecto a los dere-

chos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se advierte que el Ayuntamiento percibirá ingresos de manera mensual por la cantidad de \$25.00 por toma, refiriéndose al servicio de agua potable; sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62-E fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal, número 677; en la Ley 673 de ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio Fiscal de 2015, y a la Ley 615 de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio Fiscal de 2015, se advierte que se realizará el cobro por concepto de Conexión de la Red de Agua Potable, por conexión a la Red de Drenaje y Otros servicios, lo que dicho artículo 22 de la iniciativa que se estudia no lo contempla, lo cual los contribuyentes desconocerán el monto que pagarán por este derecho. Lo anterior, es necesario establecer dicho cobro para evitar acciones de discrecionalidad por parte del Ayuntamiento, por lo que esta Comisión dictaminadora, acuerda establecer los montos que cobrará el Ayuntamiento, los cuales serán como se establece en la Ley número 615 de Ingresos del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2015, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo al pago mensual de \$25.00 por toma.

I.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.

A).- TIPO: DOMESTICO

a).- Zonas populares	\$357.95
b).- Zonas semi populares	\$789.88
c).- Zonas residenciales	\$1,431.70
d).- Departamento en condominio	\$1,570.48

B).- TIPO: COMERCIAL

a).- Comercial tipo A	\$6,962.21
b).- Comercial tipo B	\$4,003.84
c).- Comercial tipo C	\$2,001.99

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a).- Zonas populares	\$239.86
b).- Zonas semi populares	\$239.86
c).- Zonas residenciales	\$299.56
d).- Departamento en condominio	\$359.25

III.- OTROS SERVICIOS

a).- Cambio de nombre a contratos	\$61.00
b).- Pipa del Ayuntamiento por vieje con agua	\$179.09
c).- Cargas de pipa por viaje	\$239.86
d).- Excavación en concreto hidráulico por m2	\$299.56
e).- Excavación en adoquín por m2	\$60.76
f).- Excavación en asfalto por m2	\$199.39
g).- Excavación en empedrado por m2	\$216.48
h).- Excavación en terracería por m2	\$139.76
i).- Reposición de adoquín por m2	\$189.42
j).- Reposición de asfalto por m2	\$216.48
k).- Reposición de empedrado por m2	\$162.36
l).- Reposición de terracería por m2	\$108.24
m).- Desfogue de tomas	\$71.12

Analizando los artículos 30 y 31 de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es necesario incluir la palabra "hasta" al final de cada inciso, toda vez que esto nos indica el parámetro del valor de la construcción, lo cual será la vigencia de la licencia; es decir, si decimos que la vigencia de la licencia será de tres meses, cuando el valor de la obra sea de \$25,260.30, esto nos indica que se limita a que únicamente la vigencia de la licencia será por esa cantidad de la obra. En cambio, si decimos que será hasta esa cantidad, nos indica que la vigencia tendrá la duración de tres meses cuando el valor de la obra sea desde una cantidad mucho menor, hasta la cantidad de \$25,260.30, por citar un ejemplo de la misma forma, en el último inciso de cada artículo antes mencionados, es importante incluir, además de la palabra "hasta" la palabra "o mayor de", lo cual significa que la vigencia de la licencias será hasta o mayor de \$2,526,056.52 dicha cantidad, lo cual le otorga mayor certidumbre al contribuyente, así como otra opción de cobro al Ayuntamiento sin que exista la posibilidad de que pueda cobrar de manera discrecional. Por lo anterior, la Comisión dictaminadora, considera oportuno realizar la modificación que se propone a los artículos antes mencionados.

En relación a los artículos 23, 43, 44 y 83 de la iniciativa

que se estudia, como consecuencia de las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **desindexación del salario mínimo**, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideró pertinente hacer la **conversión de las cuotas, tasas y tarifas** que se consignaron originalmente en la Iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su **equivalente en pesos y centavos**; para la conversión de las cantidades, se tomó en cuenta el salario mínimo vigente a la fecha de \$70.10 pesos.

Por cuanto hace al artículo 85 de la iniciativa que se analiza, por error de edición omitieron los incisos a) al d), por lo que esta Comisión dictaminadora determina incorporarlos con el propósito de que exista certeza para el contribuyente, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por trasgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,540.86 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a). Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmosfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b). Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c). Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales."

Que el crecimiento neto de los **ingresos totales proyectados** para el 2016 respecto de los **ingresos totales autorizados 2015** es de 2.4% incluyendo los **fondos y aportaciones federales**, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del **3.0 por ciento**, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de las proyec-

ciones para el 2016, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, esta Comisión dictaminadora al realizar la proyección de dichos fondos y aportaciones, los considera viables para el ejercicio fiscal 2016, en virtud de que no se encuentran por encima del criterio general del 3.0 por ciento.

Que al finalizar el análisis del contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta, de manera general, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes."

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2016. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 65 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

**CAPÍTULO
ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente

Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2016, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Adicionales.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
 2. Servicios generales en panteones.
 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 4. Servicio de alumbrado público.
 5. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
-

6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas.
 4. Corralón municipal.
 5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
-

7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atenango del Río, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$ 0.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$0.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$312.12
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 187.27
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$124.84

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.
 - IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
 - V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - VI. Los predios baldíos, ubicados en zonas residenciales y turísticas pagaran 12 al millar anual sobre el valor Catastral determinado.
 - VII. En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero.
 - VIII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.
-

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$49.04 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$100.76 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$25.82 |

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$250.58 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$501.87 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$149.81 |

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- | | |
|--|----------|
| a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción. | \$504.03 |
| b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción. | \$999.77 |
| c) En colonias o barrios populares. | \$300.96 |

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- | | |
|---|----------|
| a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción. | \$447.96 |
| b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción. | \$250.58 |

SECCIÓN SEGUNDA
PRO BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones

encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN TERCERA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,191.77
b) Agua.	\$2,794.08
c) Cerveza.	\$1,442.62
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$6,988.84
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$698.82

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,095.45
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,095.45

- | | |
|--|------------|
| c) Productos químicos de uso doméstico. | \$685.12 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$1,095.45 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN
CUARTA PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio | \$ 49.51 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$96.78 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$11.25 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$76.73 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$96.78 |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. | \$100.00 |
| h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$100.00 |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$46.43 |
| j) Por manifiesto de contaminantes. | \$50.00 |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$559.71 |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | \$554.19 |
| m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | \$465.45 |
| n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$278.99 |
| ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | \$465.45 |

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja

general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento

administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 17.34

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 15.30

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$17.34

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$10.20

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$50.00

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$500.00

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$500.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$300.00

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$100.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCION Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno. \$89.76

2.- Porcino. \$56.10

3.- Ovino. \$67.32

4.- Caprino.	\$81.02
5.- Aves de corral.	\$4.59

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en la fracción I se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$91.80
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$193.80
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$377.40
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$102.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$91.80
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$102.00
c) A otros Estados de la República.	\$204.00
d) Al extranjero.	\$510.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público

encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo al pago mensual de \$25.00 por toma.

I.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE.

A).- TIPO: DOMESTICO

a).- Zonas populares	\$357.95
b).- Zonas semi populares	\$789.88
c).- Zonas residenciales	\$1,431.70
d).- Departamento en condominio	\$1,570.48

B).- TIPO: COMERCIAL

a).- Comercial tipo A	\$6,962.21
b).- Comercial tipo B	\$4,003.84
c).- Comercial tipo C	\$2,001.99

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a).- Zonas populares	\$239.86
b).- Zonas semi populares	\$239.86
c).- Zonas residenciales	\$299.56
d).- Departamento en condominio	\$359.25

III.- OTROS SERVICIOS

a).- Cambio de nombre a contratos	\$61.00
b).- Pipa del Ayuntamiento por vieje con agua	\$179.09
c).- Cargas de pipa por viaje	\$239.86
d).- Excavación en concreto hidráulico por m2	\$299.56
e).- Excavación en adoquín por m2	\$60.76
f).- Excavación en asfalto por m2	\$199.39
g).- Excavación en empedrado por m2	\$216.48
h).- Excavación en terracería por m2	\$139.76
i).- Reposición de adoquín por m2	\$189.42
j).- Reposición de asfalto por m2	\$216.48
k).- Reposición de empedrado por m2	\$162.36
l).- Reposición de terracería por m2	\$108.24
m).- Desfogue de tomas	\$71.12

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público, que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los montos y la clasificación siguiente:

I.- CASAS HABITACIÓN.	
A.- Precaria	\$35.05
B.- Económica	\$49.07
C.- Media	\$63.09
D.- Residencial	\$210.30
E.- Residencial en zona preferencial	\$350.50
Para efectos de este artículo, se considerarán zonas preferenciales las siguientes:	
1.- Zonas comerciales,	
2.- Zonas residenciales;	
3.- Zonas turísticas y	
4.- Condominios	\$280.40
II.- PREDIOS	
A.- Predios	\$35.05
B.- En zonas preferenciales	\$140.20
III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A.- Distribuidoras o comercios al mayoreo	
1.- Refrescos y aguas purificadas	\$5,608.00
2.- Cervezas, vinos y licores	\$10,515.00
3.- Cigarros y puros	\$7,010.00
4.- Materiales metálicos y no metálicos para la construcción y la	\$5,257.50
5.- Atención a clientes y ventas de computadoras, telefonía y	\$3,505.00
B.-Comercios al menudeo	
1.- Vinaterías y Cervecerías	\$350.50
2.- Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$1,402.00
3.- Grasas y aceites lubricantes, aditivos y similares	\$175.25

4.- Artículos de platería y joyería	\$350.50
5.- Automóviles nuevos	\$10,515.00
6.- Automóviles usados	\$3,505.00
7.- Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$245.35
8.- Tiendas de abarrotes y misceláneas	105.15
9.- Venta de computadoras, telefonía y accesorios	\$1,752.50
C.- Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	500
D.- Bodegas con actividad comercial y minisúper	\$1,752.50
E.- Estaciones de gasolinas	\$3,505.00
F.- Condominios	\$28,040.00
IV.- ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A.- Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
1.- Categoría especial	\$42,060.00
2.- Gran turismo	\$35,050.00
3.- 5 Estrellas	\$28,040.00
4.- 4 Estrellas	\$21,030.00
5.- 3 Estrellas	\$10,515.00
6.- 2 Estrellas	\$5,257.50
7.- 1 Estrella	\$3,505.00
8.- Clase económica	\$1,402.00
B.- Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	
1.- Terrestre	\$21,030.00
2.- Marítimo	\$28,040.00
3.- Aéreo	\$35,050.00
C.- Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector Privado \$1,051.50	
D.- Hospitales privados	\$5,257.50
E.- Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos.	\$140.20
F.- Restaurantes	\$3,505.00
1.- En zona preferencial	
2.- En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$701.00
G.- Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas.	\$5,257.50
1.- En zona preferencial	
2.- En el primer cuadro	\$1,752.50

H.- Discotecas y centros nocturnos	\$8,762.50
1.- En zona preferencial	
2.- En el primer cuadro	\$4,556.50
I.- Unidades de servicio de esparcimiento, culturales y deportivos	\$1,051.50
J.- Agencias de viaje y renta de autos	\$1,051.50

V.- INDUSTRIA

A.- Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos (No incluye panaderías, molinos de nixtamal, fabricación de tortillas y pequeños cafetaleros).	\$35,050.00
B.- Textil	\$7,010.00
C.- Química	\$10,515.00
D.- Manufacturera	\$3,505.00
E.- Extractora (s) y/o de transformación	\$35,050.00

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$14.54
b) Mensualmente.	\$71.46

Quando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de

huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$716.30

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$510.12

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$111.20

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$222.41

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$ 74.10
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 74.10
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 104.56

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la Credencial de manejador de alimentos. \$ 119.13
- b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 74.10

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$ 18.51
b) Extracción de uña.	\$ 29.12
c) Debridación de absceso.	\$ 46.04
d) Curación.	\$ 23.81
e) Sutura menor.	\$ 30.42
f) Sutura mayor.	\$ 54.32
g) Inyección intramuscular.	\$ 5.92
h) Venoclisis.	\$ 30.42
i) Atención del parto.	\$ 348.26
j) Consulta dental.	\$ 18.51
k) Radiografía.	\$ 35.72
l) Profilaxis.	\$ 15.18
m) Obturación amalgama.	\$ 25.12
n) Extracción simple.	\$ 33.08
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 70.07
o) Examen de VDRL.	\$ 78.33
p) Examen de VIH.	\$ 311.13
q) Exudados vaginales.	\$ 76.78
r) Grupo IRH.	\$ 46.32
s) Certificado médico.	\$ 41.51
t) Consulta de especialidad.	\$ 46.32
u). Sesiones de nebulización.	\$ 41.72
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 21.17

SECCIÓN SÉPTIMA**SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$201.96
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$280.50
b) Automovilista.	\$214.20
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$153.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$127.50
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$459.00
b) Automovilista.	\$306.00

c) Motociclista, motonetas o similares.	\$204.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$127.50
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$127.50
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$147.42
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$269.29
b) Con vigencia de cinco años.	\$360.40
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$186.84
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2014, 2015 y 2016.	\$122.40
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$122.40
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$59.27
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$286.25
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$370.23
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$81.60
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$111.88

CAPÍTULO TERCERO

OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$382.50
b) Casa habitación de no interés social.	\$510.00
c) Locales comerciales.	\$510.00
d) Locales industriales.	\$967.87
e) Estacionamientos.	\$595.82
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$631.54
g) Centros recreativos.	\$744.10

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,080.65
b) Locales comerciales.	\$1,069.81
c) Locales industriales.	\$1,071.10
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,071.10
e) Hotel.	\$1,608.71
f) Alberca.	\$1,071.13
g) Estacionamientos.	\$967.87
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$967.87
i) Centros recreativos.	\$1,071.13

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,143.08
b) Locales comerciales.	\$2,351.51
c) Locales industriales.	\$2,351.51
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,216.18
e) Hotel.	\$3,423.89
f) Alberca.	\$1,608.71
g) Estacionamientos.	\$2,148.73
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,351.51
i) Centros recreativos.	\$2,462.73

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,333.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,252.09
c) Hotel.	\$6,428.31
d) Alberca.	\$2,139.66
e) Estacionamientos.	\$4,283.33
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,357.13
g) Centros recreativos.	\$6,428.31

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$25,260.30
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$252,606.06
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$421,009.08
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$842,019.18
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,684,037.34
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2,526,056.52

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,753.06
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$84,201.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$210,504.54
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$421,009.08
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$765,471.24
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$1,502,996.52

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$2.79
b) En zona popular, por m ² .	\$3.37
c) En zona media, por m ² .	\$3.93
d) En zona comercial, por m ² .	\$6.17
e) En zona industrial, por m ² .	\$7.87
f) En zona residencial, por m ² .	\$9.55
g) En zona turística, por m ² .	\$11.25

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$885.36
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$442.68

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
 - b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.
-

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$2.79
b) En zona popular, por m ² .	\$3.93
c) En zona media, por m ² .	\$5.05
d) En zona comercial, por m ² .	\$8.67
e) En zona industrial, por m ² .	\$14.23
f) En zona residencial, por m ² .	\$19.38
g) En zona turística, por m ² .	\$25.50
II. Predios rústicos, por m²:	\$2.55

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$2.55
b) En zona popular, por m ² .	\$2.81
c) En zona media, por m ² .	\$4.03
d) En zona comercial, por m ² .	\$5.10
e) En zona industrial, por m ² .	\$7.65
f) En zona residencial, por m ² .	\$10.20
g) En zona turística, por m ² .	\$12.75
II. Predios rústicos por m²:	\$2.55

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ² .	\$2.35
b) En zona popular, por m ² .	\$2.86
c) En zona media, por m ² .	\$3.98
d) En zona comercial, por m ² .	\$5.10
e) En zona industrial, por m ² .	\$7.65
f) En zona residencial, por m ² .	\$10.20
g) En zona turística, por m ² .	\$11.73

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$102.00
II. Monumentos.	\$153.00
III. Criptas.	\$102.00
IV. Barandales.	\$62.36
V. Colocaciones de monumentos.	\$183.60
VI. Circulación de lotes.	\$64.84
VII. Capillas.	\$204.00

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$20.40
b) Popular.	\$25.50
c) Media.	\$28.56
d) Comercial.	\$35.19
e) Industrial.	\$39.07

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$51.00
b) Turística.	\$53.04

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 25 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$70.10
b) Adoquín.	\$54.00
c) Asfalto.	\$37.85
d) Empedrado.	\$25.25
e) Cualquier otro material.	\$12.60

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán \$350.50 que representa el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II. Almacenaje en materia reciclable.
 - III. Operación de calderas.
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - V. Establecimientos con preparación de alimentos.
 - VI. Bares y cantinas.
 - VII. Pozolerías.
 - VIII. Rosticerías.
 - IX. . Discotecas.
 - X. Talleres mecánicos.
 - XI. Talleres de hojalatería y pintura.
 - XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - XIII. Talleres de lavado de auto.
 - XIV. Herrerías.
 - XV. Carpinterías.
 - XVI. Lavanderías.
 - XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
 - XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
-

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$51.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$33.66
b) Tratándose de extranjeros.	\$132.60
IV. Constancia de buena conducta.	\$53.04
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$51.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$51.00
b) Por refrendo.	\$30.60
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$153.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 45.90
b) Tratándose de extranjeros.	\$132.60
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$51.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$96.90
XI. Certificación de firmas.	\$102.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$51.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.12
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$61.20

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$102.00
---	----------

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.10
2.- Constancia de no propiedad.	\$102.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$81.60
4.- Constancia de no afectación.	\$214.20
5.- Constancia de número oficial.	\$108.12
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$66.30
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$66.30

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$102.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$132.60
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$102.00
b) De predios no edificados.	\$61.20
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$193.80
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$66.30
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$102.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$469.20
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$504.90
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,458.60
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,014.50

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$59.56
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$59.56
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$102.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$102.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$153.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$61.20

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$414.07
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$311.10
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$510.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$816.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,020.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,424.36
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,709.68
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$31.11
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$204.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	\$408.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	\$663.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$846.60
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	\$306.00
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	\$510.00
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	\$816.00
d) De más de 1,000 m ² .	\$1,020.00

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$471.24	\$471.24
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,806.42	\$1,806.42
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$471.24	\$471.24
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$471.24	\$471.24
e) Supermercados.	\$1,500.00	\$1,500.00
f) Vinaterías.	\$1,530.00	\$1,530.00
g) Ultramarinos.	\$2,019.60	\$2,019.60
	\$1,020.00	\$1,020.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$471.24	\$471.24
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$471.24	\$471.24
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$471.24	\$471.24
d) Vinaterías.	\$1,020.00	\$1,020.00
e) Ultramarinos.	\$1,020.00	\$1,020.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$1,683.00	\$1,683.00
b) Cabarets.	\$2,040.00	\$2,040.00
c) Cantinas.	\$1,683.00	\$1,683.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$2,040.00	\$2,040.00
e) Discotecas.	\$2,040.00	\$2,040.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$471.24	\$471.24
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ -	
h) Restaurantes:	\$471.24	\$471.24
1.- Con servicio de bar.	\$235.62	\$235.62
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$471.24	\$471.24
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,530.00	\$1,530.00

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$235.62 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$306.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$204.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$ 204.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$ 204.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$ 204.00 |

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:			
a) Hasta 5 m ² .	\$267.64		
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$536.38		
c) De 10.01 en adelante.	\$1,071.13		
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:			
a) Hasta 2 m ² .	\$306.00		
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	\$306.00		
c) De 5.01 m ² . en adelante.	\$306.00		
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:			
a) Hasta 5 m ² .	\$306.00		
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$306.00		
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	\$306.00		
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$510.00		
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	\$510.00		
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:			
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$102.00		
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$102.00		
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentre inscritos ante la secretaria de hacienda y crédito publico como pequeños contribuyentes.			
VII. Por perifoneo:			
a) Ambulante:			
1.- Por anualidad.	\$204.00		
2.- Por día o evento anunciado.	\$1.02		
b) Fijo:			
1.- Por anualidad.	\$306.00		
2.- Por día o evento anunciado.	\$2.04		

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR
LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 51.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$81.60
b) Agresiones reportadas.	\$372.05
c) Perros indeseados.	\$59.56
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$297.90
e) Vacunas antirrábicas.	\$90.03
f) Consultas.	\$30.42
g) Baños garrapaticidas.	\$71.09
h) Cirugías.	\$297.90

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m ² .	\$102.00
b) Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ² .	\$204.56

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m². \$3.26
-

b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$2.63
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$2.63
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$1.96
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m ² .	\$3.35
b) Locales sin cortina, diariamente por m ² .	\$2.62
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m ² .	\$3.26
E) Canchas deportivas, por partido.	\$107.22
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$612.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m ² :	
a) Primera clase.	\$258.42
b) Segunda clase.	\$133.71
c) Tercera clase.	\$74.10
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m ² :	
a) Primera clase.	\$342.83
b) Segunda clase.	\$107.22
c) Tercera clase.	\$54.25

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$4.61
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$87.36
C). Zonas de estacionamientos municipales:	

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.26
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$7.25
- c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$7.25

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$54.25

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$214.47

- a) Centro de la cabecera municipal. \$214.47
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$107.22
- c) Calles de colonias populares. \$27.77
- d) Zonas rurales del Municipio. \$13.88

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. \$107.22
- b) Por camión con remolque. \$214.22
- c) Por remolque aislado. \$107.22

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$537.52

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$3.26

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.26

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de: \$119.14

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.26

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS
PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$37.12
b) Ganado menor.	\$19.12

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$161.51
b) Automóviles.	\$285.97
c) Camionetas.	\$424.99
d) Camiones.	\$571.98
e) Bicicletas.	\$35.03
f) Tricicletas.	\$42.34

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$107.22
b) Automóviles.	\$214.47
c) Camionetas.	\$321.36
d) Camiones.	\$428.98

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la pres-

tación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$2.00 |
| II. | Baños de reqaderas. | \$ 0.00 |
-

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y,
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg. \$30.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 71.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$510.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
 - II. Contratos de aparcería.
-

- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$51.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$102.00
 - c) Formato de licencia. \$153.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 75.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y

cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	PESOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	\$175.25
2) Por circular con documento vencido.	\$175.25
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	\$350.50
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	\$1,402.00
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	\$4,206.00
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	\$7,010.00
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	\$350.50
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	\$350.50
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	\$630.90

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	\$175.25
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	\$350.50
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	\$350.50
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	\$701.00
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	\$350.50
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	\$175.25
16) Circular en reversa más de diez metros.	\$175.25
17) Circular en sentido contrario.	\$175.25
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	\$175.25
19) Circular sin calcomanía de placa.	\$175.25
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	\$175.25
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	\$280.40
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	\$175.25
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	\$175.25
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	\$350.50
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	\$175.25
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	\$175.25
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	\$350.50
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	\$10,515.00

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	\$2,103.00
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación).	\$2,103.00
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	\$175.25
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	\$175.25
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	\$1,402.00
35) Estacionarse en boca calle.	\$175.25
36) Estacionarse en doble fila.	\$175.25
37) Estacionarse en lugar prohibido.	\$175.25
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	\$175.25
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	\$175.25
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	\$175.25
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	\$350.50
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	\$1,051.50
43) Invadir carril contrario.	\$350.50
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	\$701.00
45) Manejar con exceso de velocidad.	\$701.00
46) Manejar con licencia vencida.	\$175.25
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	\$1,051.50
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	\$1,402.00

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	\$1,752.50
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	\$175.25
51) Manejar sin licencia.	\$175.25
52) Negarse a entregar documentos.	\$350.50
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	\$350.50
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	\$1,051.50
55) No esperar boleta de infracción.	\$175.25
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	\$701.00
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	\$350.50
58) Pasarse con señal de alto.	\$175.25
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	\$175.25
60) Permitir manejar a menor de edad.	\$350.50
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	\$350.50
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	\$350.50
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	\$175.25
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	\$350.50
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	\$210.30
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	\$350.50
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	\$350.50
68) Usar innecesariamente el claxon.	\$175.25

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	\$1,051.50
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	\$1,402.00
71) Volcadura o abandono del camino.	\$560.80
72) Volcadura ocasionando lesiones.	\$701.00
73) Volcadura ocasionando la muerte.	\$3,505.00
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	\$701.00

b) Servicio público:

CONCEPTO	PESOS
1) Alteración de tarifa.	\$350.50
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	\$560.80
3) Circular con exceso de pasaje.	\$350.50
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	\$560.80
5) Circular con placas sobrepuestas.	\$420.60
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	\$350.50
7) Circular sin razón social.	\$210.30
8) Falta de la revista mecánica y confort.	\$350.50
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	\$560.80
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	\$350.50
11) Maltrato al usuario.	\$560.80
12) Negar el servicio al usuario.	\$560.80
13) No cumplir con la ruta autorizada.	\$560.80
14) No portar la tarifa autorizada.	\$2,103.00
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	\$2,103.00

16) Por violación al horario de servicio (combis).	\$350.50
17) Transportar personas sobre la carga.	\$245.35
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin	\$175.25

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 586.50
II. Por tirar agua.	\$ 586.50
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 586.50
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 586.50

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,540.86 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a). Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmosfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las nomas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b). Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las nomas oficiales.

c). Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 9,179.96 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
-

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 22,949.92 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

IV. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 22, 067.23 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Esta-

do. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

ARTÍCULO 104.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$26,980,600.00 (Veintiseis millones novecientos ochenta mil seiscientos pesos 00/100 mn) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atenango del Río. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fis-

cal para el año 2016; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	84,000.00
a) Impuestos sobre los ingresos	5,500.00
1. Diversiones y espectáculos públicos	5,500.00
b) Impuestos sobre el patrimonio	55,000.00
1. Predial	55,000.00
c) Contribuciones especiales	-
1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado publico	-
2. Pro-Bomberos	-
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	-
4. Pro-Ecología	-
d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	15,000.00
1. Sobre adquisiciones de inmuebles	15,000.00
e) Accesorios	8,500.00
1. Adicionales	8,500.00
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
1. Rezagos de Impuesto Predial	-
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	-
a) Contribuciones de mejoras por obras publicas	-
1. Cooperación para obras publicas	-
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
1. Rezagos de contribuciones	-
III. DERECHOS:	285,000.00
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	30,000.00
1. Por el uso de la vía publica	30,000.00

b) Prestación de servicios	145,000.00
1. Servicios generales del rastro municipal	5,000.00
2. Servicios generales de panteones	5,000.00
3. Servicios de agua potable , drenaje, alcantarillado y saneamiento	120,000.00
4. Servicio de alumbrado publico	-
6. Servicios municipales de salud	-
7. Servicios prestados por la dirección de Transito Municipal	15,000.00
c) Otros derechos	110,000.00
1. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	-
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	-
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación	-
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía publica o instalación de casetas para la prestación del servicio publico de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía publica	-
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental	-
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias	5,000.00
7. Copia de planos, avalúos y servicios catastrales	-
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio	20,000.00
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad	-
10. Registro civil, cuando medie convenio con el Gobierno del estado	85,000.00

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales	-
12. Escrituración	-
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago	
1. Rezago de derechos	
IV. PRODUCTOS:	900,000.00
a) Productos de tipo corriente	900,000.00
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	-
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	-
3. Corrales y corraletas	-
4. Corralón municipal	-
5. Por servicio mixto de unidades de transporte	-
6. Por servicio de unidades de transporte urbano	-
7. Balnearios y centros recreativos	-
8. Estaciones de gasolinas	-
9. Baños públicos	-
10. Centrales de maquinaria agrícola	-
11. Asoleaderos	-
12. Talleres de huaraches	-
13. Granjas porcícolas	-
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	-
15. Servicios de protección privada	50,000.00

16. Productos diversos	850,000.00
b) Productos de capital	-
1. Productos financieros	-
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
1. Rezago de productos	-
V. APROVECHAMIENTOS:	20,000.00
a) De tipo corriente	20,000.00
1. Reintegros o devoluciones	-
2. Recargos	-
3. Multas fiscales	-
4. Multas administrativas	5,000.00
5. Multas de transito municipal	10,000.00
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	5,000.00
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente	-
b) De capital	-
1. Concesiones y contratos	-
2. Donativos y legados	-
3. Bienes mostrencos	-
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales	-
5. Intereses moratorios	-
6. Cobros de seguros por siniestros	-

7. Gastos de notifica con y ejecución	-
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores	-
1. Rezago de aprovechamientos	-
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	25,691,600.00
a) Participaciones	9,818,200.00
1. Fondo General de Participaciones (FGP)	9,095,100.00
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)	723,100.00
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales	
b) Aportaciones	15,873,400.00
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social	11,441,400.00
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	4,432,000.00
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
1. Provenientes del Gobierno del Estado	-
2. Provenientes del Gobierno Federal	
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado	
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales	
5. Ingresos por cuenta de terceros	
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables	
7. Otros ingresos extraordinarios	
TOTAL	\$26,980,600.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante

el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA LUISA VARGAS MEJÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 65 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUE-**

RRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 100 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 14 de diciembre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios, de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2016, en los siguientes términos:

"Que por oficio número 09-01-2015/17.0061 de fecha 13 de octubre de 2015, la Ciudadana **AMPARO ERENDIRA PUENTE GONZÁLEZ, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero**, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2016 del Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

Que en sesión de fecha 5 de noviembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio LXI/1ER/OM/DPL/0323/2015, de esa misma fecha, signado por el Oficial Mayor de este Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contri-

buciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2016.

Que el artículo 178 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que es competencia de los Ayuntamientos proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria. De igual manera, el artículo 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49

fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que el crecimiento neto de los **ingresos totales proyectados** para el 2016 respecto de los **ingresos totales autorizados 2015** es de 2.4% incluyendo los **fondos y aportaciones federales**, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del **3.0 por ciento**, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2016. En el caso de que las proyecciones para el 2016, de la hacienda pública y del cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria en la Iniciativa que se dictamina, se **hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 3.0 por ciento**, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, **procedió a realizar los ajustes correspondientes**.

Lo anterior significa que en relación al artículo único de la iniciativa de Decreto de las Tablas de Valores Unitarios y de Uso de Suelo y Construcción del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el ejercicio Fiscal de 2016, esta Comisión de Hacienda al hacer una proyección del 3% sobre los ingresos que por concepto de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirá como base y podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene **que difiere sobre la propuesta presentada, pues dichas cantidades proyectadas, se ven aumentadas** de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes. Es por lo anterior que esta Comisión de Hacienda, resuelve realizar el ajuste al 3% estipulado para el presente año de dicha Tabla de Valores del Ayuntamiento antes mencionado, para quedar como sigue:

Zona	Valor m ²
1	463.50
2	329.60
3	154.50
Suburbanos	77.25

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipi-

pal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 14 de diciembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios, de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal de 2016. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 100 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS, DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2015, en los siguientes términos:

Zona	Valor m ²
1	463.50
2	329.60
3	154.50
Suburbanos	77.25

Zona	Nombre de la Calle	Colonia
Zona I	Río Grijalva	Centro
Zona I	Río Lerma	Centro
Zona I	Río Papagayo	Centro
Zona I	Río Colorado	Centro
Zona I	Río Uxumacinta	Centro
Zona I	Río Bravo	Centro
Zona I	Río Balsas	Centro
Zona I	Río Yaqui	Centro
Zona I	Río Blanco	Centro
Zona I	Río Frio	Centro
Zona I	Ignacio Zaragoza (papagayo-Río Uxumacinta)	Centro
Zona I	Av. Heroico Colegio Militar (Río Grijalva- Río Uxumacinta)	Centro
Zona I	Lázaro Cárdenas (Río Uxumacinta-Río Blanco)	Centro
Zona I	Av. Insurgentes (Río Grijalva- Río Uxumacinta)	Centro
Zona I	Av. Constituyentes (Río Uxumacinta- Río Blanco)	Centro
Zona I	Av. José María Morelos (Río Lerma- Río Bravo)	Centro
Zona I	Av. Miguel Hidalgo (Río Frio- Río Bravo)	Centro
Zona I	Emiliano Zapata (Río Lerma- Río Bravo)	Centro
Zona I	Francisco Villa	Centro
Zona I	Vicente Guerrero	Centro
Zona II	Río Panuco	Centro
Zona II	Río Hondo	Centro
Zona II	Río Escondido (Barranca)	Centro
Zona II	Río Atoyac	Centro
Zona II	Río Papaloapan	Centro
Zona II	Ignacio Zaragoza (Río Blanco- Río Atoyac)	Centro
Zona II	Lázaro Cárdenas	Centro
Zona II	Av. Constituyentes (Río Blanco- Río Papaloapan)	Centro
Zona II	Miguel Hidalgo (Río Blanco- Comienza el camino a la Hacienda)	Centro
Zona II	Río Agua Naval	Centro
Zona II	Río Necaxa	Centro
Zona II	Álvaro Obregón	Centro
Zona II	Río Conchos	Centro

Zona	Nombre de la Calle	Colonia
Zona II	Río Mezcala	Centro
Zona II	Río Fuerte	Centro
Zona II	Benito Juárez	Centro
Zona II	Av. Heroico Colegio Militar (El Curato- Barranca del Panteón)	Centro
Zona II	Av. Insurgentes (Río Grijalva- Río Fuerte)	Centro
Zona II	Av. José María Morelos (Río Lerma- Río Fuerte)	Centro
Zona III	Todas las Calles	Calvario
Zona III	Todas las Calles	El Venado
Zona III	Todas las Calles	Los Pochotes
Zona III	Todas las Calles	San Miguelito
Zona III	Todas las Calles	Francisco Figueroa
Zona III	Av. Ruiz Cortinez	Barrio los Panteoneros
Zona III	Prolongación Benito Juárez	Barrio los Panteoneros
Zona III	Río Danubio	Barrio los Panteoneros
Zona III	Prolongación Río Mississippi	Barrio los Panteoneros
Zona III	Todas las Calles	Tecorral
Zona III	Todas las Calles	Hacienda

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **DECRETO NÚMERO 100 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATENANGO DEL RÍO, GUERRERO, PARA EL COBRO LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

25 de Diciembre

1521. *Francisco de Orozco llega a territorio de Oaxaca, donde ha de conquistar pueblos indígenas y fundar poblaciones.*

1861. *El ahora guerrillero Lindoro Cajiga, antiguo conservador e imperialista, autor de la delación de Don Melchor Ocampo, asesinado por Leonardo Márquez y Félix Zuloaga, es atacado hoy en Acambay, Estado de México, por fuerzas republicanas. Derrotado Cajiga, es aprehendido y fusilado en el mismo lugar.*
